

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Exp. 2010/1/0032

Montevideo, 17 de junio de 2010.-

RESOLUCION 277 ACTA 017

VISTO: la inspección practicada el día 13 de enero de 2010 al sistema de radiocomunicaciones cuya titular es la señora María Elena Giménez, el cual se encontraba instalado y en operación en Ciudad de la Costa en el departamento de Canelones.

RESULTANDO: I) que en el referido procedimiento se verificó que el sistema de referencia no contaba con las correspondientes autorizaciones de esta Unidad Reguladora y operaba un canal radioeléctrico en la banda de ondas decimétricas causando interferencias perjudiciales a otro sistema de radiocomunicaciones. La persona entrevistada al momento de la inspección – señor Rafael Daniel Álvarez Giménez - declaró que el sistema se encontraba en operación desde hacía un mes.

II) que en atención a la situación planteada, los inspectores procedieron a clausurar el sistema e incautar los equipos de radiocomunicaciones que conformaban la estación base y una estación móvil. Por otra parte se le otorgó un plazo de cinco días para concurrir a la sede de URSEC para entregar los equipos que conformaban las restantes estaciones móviles, lo cual fue efectivizado al día siguiente, cuando se entregó un equipo para estación móvil.

CONSIDERANDO: I) que la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones sin contar con la debida autorización de esta Unidad Reguladora constituye una infracción muy grave, situación que es agravada si se toma en consideración que como consecuencia de la operación irregular se provocaron interferencias perjudiciales, al utilizar un canal radioeléctrico sin la debida previa asignación.

II) que el día 26 de enero de este año la señora María Elena Giménez presentó solicitud para obtener autorización para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones destintado al radiodespacho de cuatro automóviles con taxímetro, gestión que fue caratulada con el número 2010/1/65, y sobre la cual no existen inconvenientes en acceder a ella.

III) que por la infracción cometida se propuso la imposición de una multa equivalente a 15 U.R. (quince Unidades Reajustables). Otorgada la vista correspondiente la interesada no presentó descargo alguno.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N° 114/03 de 25 de marzo de 2003, Decreto N° 599/89 de 19 de diciembre de 1989 y a lo informado por Facturación, Grupo de Coordinación. Supervisión y Logística (GSCL), Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada.



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones
S

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES**

R E S U E L V E:

1.-Imponer a la señora María Elena Giménez – en ejercicio de atribuciones delegadas – una multa equivalente a 15 U.R. (quince Unidades Reajustables) por operar un sistema de radiocomunicaciones sin contar con la debida autorización de esta Unidad Reguladora y causando interferencias perjudiciales.

2.-Proceder a la devolución de los 3 (tres) equipos que fueran incautados provisoriamente, luego que se efectivice el pago de la sanción impuesta.

3.-Autorizar a la señora María Elena Giménez, la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Canelones.

4.-Asignar a la señora María Elena Giménez el canal radioeléctrico que se detalla a continuación:

Frecuencia (MHz)	Carácter	Tipo de servicio	Departamento
469.625	Compartida	Móvil Terrestre	Canelones

A la fecha de la presente Resolución, no existe otro asignatario del canal radioeléctrico de referencia en la misma área geográfica.

5.-Establecer que la conformación del sistema de radiocomunicaciones autorizado a la señora María Elena Gimenez se ajusta al siguiente detalle:

Frecuencia (MHz)	Operativa	Cantidad de estaciones bases	Ubicación de estación base	Cantidad de estaciones móviles
469.625	Transmisión de estaciones base y móviles	1 (una)	Av. Gianatassio km. 21 esq. Buenos Aires Ciudad de la Costa - Canelones	4 (cuatro)

6.-Establecer que:

- a.** el pago de la multa impuesta debe efectivizarse dentro de los 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente al de notificación de esta Resolución;
- b.** las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y estando condicionadas al pago, de la multa impuesta y de los precios y tributos que correspondan;
- c.** toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;

- d.** el sistema debe ser operado en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;
- e.** si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- f.** las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables a la titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida;

7.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

8.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas, y al Grupo de Coordinación. Supervisión y Logística (GSCL) y Facturación. Cumplido, archívese.